Trelew, 26 de mayo de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados: “C., G. c/ ISSyS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de amparo (AU)” (Expte. N° 466- Año 2024 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado dispuesto el 08/05/2025.

Y CONSIDERANDO:

I.- Mediante el escrito ID 1855837 (31/03/2025), el Dr. M. J. R. C. practicó liquidación de los honorarios regulados a los letrados apoderados del ISSyS, determinados en la Sentencia Interlocutoria N° 198/2024 (28/08/2024) CANO, conforme su aclaratoria, Sentencia Interlocutoria N° 203/2024 (02/09/2024) CANO, en la suma de $304.560, con más la suma de $ 76.627,30 en concepto de intereses desde el 13/09/2024 al 07/04/2025.

Asimismo, mediante el escrito ID 1855848 (31/03/2025) solicitó se determinen los honorarios regulados mediante la SIAU N° 42/2024 (06/09/2024), en la suma equivalente a 24 JUS, en $ 988.593,36.

El 07/04/2025 se corrió el correspondiente traslado de las liquidaciones practicadas, sin que hubiera sido contestado por el Sr. C., condenado en costas mediante la SIAU N° 42/2024 (06/09/2025).

Por escrito ID 1893792 (05/05/2025) el Dr. M. J. R. C. solicita que se apruebe la liquidación practicada y se determinen los honorarios regulados.

II.- Analizados los cálculos efectuados por el letrado mediante el ID 1855848 (31/03/2025), se evalúa que resultan ajustados al valor del JUS vigente al dictado de la SIAU N° 42/2024 (06/09/2024), esto es, en la suma de $ 41.191,39 cada JUS, conforme la RAG N° 11755/24, por lo que, considerando los 24 JUS regulados, corresponde aprobar la liquidación practicada por el letrado en la suma de $ 988.593,36, con más $ 287.581,81, en concepto de intereses al 26/05/2025, lo que totaliza la suma de $ 1.276.175,17.

Por otra parte, los intereses constituyen una prestación accesoria que deriva de una obligación dineraria o de valor, cuya finalidad es resarcir al acreedor por el aprovechamiento que el deudor realiza de un capital ajeno. Los intereses no surgen de manera estática o en un solo momento, sino que se acumulan progresivamente a lo largo del tiempo, de manera proporcional al capital y al tiempo de su uso, conforme lo señalado por la doctrina (conf. Llambías, *“Tratado de Derecho Civil. Obligaciones”*, T. II-A, nº 906; López Mesa, Marcelo, “Derecho de las Obligaciones”, Ed. IBdeF, T. II, pág. 808 y sgtes.).

Es justo y razonable que el deudor compense dicho costo, abonando los intereses correspondientes por el tiempo en que el acreedor no tuvo acceso a su crédito. Esta obligación de compensar la indisponibilidad del dinero surge del juego armónico de los artículos 767, 772, 1748 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, así como de la reiterada jurisprudencia en la materia, tal como lo han establecido de manera uniforme ambas salas de la Cámara de Apelaciones de Trelew en precedentes análogos (S.D.L., Sala A, N° 16/14; N° 34/14; Sala B, N° 05/15; N° 08/15; N° 10/15; N° 11/15, entre otros).

En virtud de lo señalado, toda vez que mediante la Sentencia Interlocutoria N° 198/2024 (28/08/2024) CANO, conforme su aclaratoria, Sentencia Interlocutoria N° 203/2024 (02/09/2024) CANO, se determinaron los honorarios de los letrados apoderados del ISSyS en la suma de

$304.560, se evalúa que la suma de $ 76.627,30, presupuestada en concepto de intereses -desde el 13/09/2024 al 07/04/2025-, conforme a la Tasa Activa del Banco Chubut para operaciones de descuento a 30 días, resulta ajustada a Derecho.

Finalmente, una vez acreditada la situación tributaria de los letrados apoderados de la parte demandada, corresponderá la inclusión del IVA peticionado.

En su mérito, por los motivos expuestos precedentemente, **RESUELVO**:

I) APROBAR la liquidación presentada mediante el escrito ID 1855837 (31/03/2025), esto es, en la suma de **$ 381.187,30**, en concepto de honorarios -$ 304.560, establecidos en la Sentencia Interlocutoria N° 198/2024 (28/08/2024) CANO, conforme su aclaratoria, Sentencia Interlocutoria N° 203/2024 (02/09/2024) CANO-, con más intereses -$ 76.627,30- al 07/04/2025, a favor de los letrados apoderados de la parte demandada, Dres. M. I. M., M. D. R. y M. R. C.

II) APROBAR la liquidación presentada mediante el escrito ID 1855848 (31/03/2025), en la suma de **$ 1.276.175,17**, comprensiva de $ 988.593,36, en concepto de honorarios regulados mediante la SIAU N° 42/2024 (06/09/2024), a favor de los letrados apoderados de la parte demandada, Dres. M. I. M., M. D. R. y M. R. C., con más $ 287.581,81, en concepto de intereses al 26/05/2025.

III) ACREDITADA la situación tributaria de los letrados apoderados de la parte demandada, corresponderá la inclusión del IVA peticionado.

IV) INTIMAR a la parte actora condenada en costas para que, en el término de CINCO DIAS, abone las sumas adeudadas indicadas precedentemente, bajo apercibimiento de ejecución (art. 508 del C.P.C.C.).

V) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 47 DE 2025 - SIAU.- CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA